



MH-DGA-APC-GER-RES-0570-2024

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra **Jeison Guillermo Miranda Marín**, con cédula de Costa Rica número 1-1208-0327, por encontrarse en firme la Resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0408-2024.

RESULTANDO

1. PRIMERO. Mediante Informe N° PCF-INF-2563-2020, del 02 de agosto de 2020, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado a **Jeison Guillermo Miranda Marín**, con cédula de Costa Rica número 1-1208-0327, mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 0371-05-2020-UMPF-KM35, 0372-05-2020-UMPF-KM35 y 0373-05-2020-UMPF-KM35, de fecha 28 de mayo de 2020, el cual consistió en la retención de la mercancía que se describen en el siguiente cuadro (excluyendo la mercancía que se debe destruir en resguardo de la salud pública y el ambiente):

Tabla N° 1 Mercancía Decomisada Objeto del Procedimiento Ordinario

Línea	Descripción	Unidades
23	Llantas para vehículo marca Roadx RX Quest H7T01SW 215/60R1796H hecho en China radial tubbeless MTS	4
24	Llantas para vehículo marca Roadx hecho en China de 235/65R17104S modelo RX Quest H/T01 tubbeless MTS	4

Fuente: Acta de decomiso N° 0371-05-2020-UMPF-KM35, 0372-05-2020-UMPF-KM35 y 0373-05-2020-UMPF-KM35

(Ver folios 20 al 22)

SEGUNDO. Que mediante resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0408-2024, de las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-1270-2022, de las trece horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, contra **Jeison Guillermo Miranda Marín**, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0205-2022, en el cual se le impone al infractor una multa equivalente



a **\$336,48** (treientos treinta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos), por la comisión de una Infracción Tributaria Aduanera, establecida en el vigente artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el **28 de mayo de 2020**, a razón de **¢575,20** (quinientos setenta y cinco colones con veinte céntimos) por dólar, corresponde a la suma de **¢193.543,77** (ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres colones con setenta y siete céntimos) (Ver folios 74 al 85)

TERCERO. Que dicho acto final se notifica mediante publicación en la página del Ministerio de Hacienda, del día **27 de agosto de 2024**, teniéndose por efectuada al tercer día hábil posterior de dicha publicación, es decir el día **30 agosto de 2024**, conforme al artículo 194 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) (ver folio 86)

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, en dicho acto final se otorgó la posibilidad de interponer recurso de revisión ante esta aduana o ante la autoridad superior, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, el cual no fue presentado, por lo que el acto quedo en firme el día **16 de septiembre de 2024**.

QUINTO. Que mediante resolución **MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024**, de las nueve horas y treinta minutos del día **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, la Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, establece en **10,67%** la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para el **segundo semestre** del año **2024**.

SETIMO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son



las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a **Jeison Guillermo Miranda Marín**, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de **\$336,48 (treientos treinta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro número **0371-05-2020-UMPF-KM35, 0372-05-2020-UMPF-KM35 y 0373-05-2020-UMPF-KM35**, de fecha **28 de mayo de 2020**, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢575,20 (quinientos setenta y cinco colones con veinte céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **¢193.543,77 (ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres colones con setenta y siete céntimos)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

Por lo que, en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado corresponde al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

Artículo 211.- Contrabando. *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la*



mercancía exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.”*

Nótese que del artículo 211 se extrae las “conductas” descritas, las cuales constituyen infracción sancionable de acuerdo con el 242 bis, a razón de la cuantía, para el caso de marras.

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(...)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. *(el subrayado no es del original).*

Artículo 61, párrafo 4°

“ (...)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de **10 días hábiles** finalizó el día **13 de septiembre de 2024**, quedando en firme el **16 de septiembre de 2024**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **19 de septiembre de 2024**, hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como



referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$336,48 (treientos treinta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro número **0371-05-2020-UMPF-KM35, 0372-05-2020-UMPF-KM35 y 0373-05-2020-UMPF-KM35**, de fecha **28 de mayo de 2020**, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡575,20 (quinientos setenta y cinco colones con veinte céntimos)** por dólar, corresponde a la suma de **₡193.543,77 (ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres colones con setenta y siete céntimos)**. La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **19 de septiembre de 2024**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Resultado calculo

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
19/09/2024	19/11/2024	10,67	0,029	62	3.507,86

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
₡193.543,77	19 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	₡3.507,86	₡197.051,63

Multa: **₡193.543,77 (ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres colones con setenta y siete céntimos)**.

Total de Intereses: **₡3.507,86 (tres mil quinientos siete colones con ochenta y seis céntimos)**.

Total Multa e Intereses: **₡197.051,63 (ciento noventa y siete mil cincuenta y un colones con sesenta y tres céntimos)**.

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.



Debemos señalar que, en dicho trámite, la tasa de interés utilizada corresponde a la establecida por la resolución N° MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024, de las Direcciones ya indicadas. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir a **Jeison Guillermo Miranda Marín** con cédula de Costa Rica número **1-1208-0327**, que por estar notificado acto final del procedimiento sancionatorio desde el día **30 agosto de 2024**, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del **16 de septiembre de 2024**, dicho acto final quedó en **firme**, por lo que deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$336,48 (treientos treinta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢575,20 (quinientos setenta y cinco colones con veinte céntimos)** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢193.543,77 (ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres colones con setenta y siete céntimos)**, y que a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que el acto quedo en firme, es decir el día **19 de septiembre de 2024**, corren intereses según la tasa de interés establecida en la resolución N° MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024, detallado a continuación:

Resultado calculo

Detalle del cálculo

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés
19/09/2024	19/11/2024	10,67	0,029	62	3.507,86

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a	Monto total de multa e
-------	---	-------------------------------------	----------------------	------------------------



			la fecha de actualización	intereses
¢193.543,77	19 de septiembre de 2024	19 de noviembre de 2024	¢3.507,86	¢197.051,63

Multa: ¢193.543,77 (ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres colones con setenta y siete céntimos).

Total de Intereses: ¢3.507,86 (tres mil quinientos siete colones con ochenta y seis céntimos).

Total Multa e Intereses: ¢197.051,63 (ciento noventa y siete mil cincuenta y un colones con sesenta y tres céntimos).

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 19 de septiembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago conforme las últimas tasas de interés detalladas supra, no obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 con código IBAN CR63015201001024247624 o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3 con código IBAN CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr o ramirezcdi@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **SETIMO:** El expediente administrativo N° APC-DN-0205-2022, que



conservará toda la documentación de respaldo, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en la Aduana de Paso Canoas, sita en Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, frente a la Universidad Nacional, edificio N° A-2, segunda planta, Departamento Normativo
NOTIFÍQUESE: A Jeison Guillermo Miranda Marín con cédula de Costa Rica número 1-1208-0327, comuníquese y publíquese en publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

José Joaquín Montero Zúñiga
Gerente, Aduana Paso Canoas

Elaborado por: Diego Ramírez Carranza, Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe, Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.C. Al expediente N° APC-DN-0205-2022
Dirección, Centro de Control Integrado,
Puntarenas, Corredores, Darizara. Edificio A-2, Aduana Paso Canoas.
Tel +(506) 2539-6817
Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr